

CONTESTACIÓN. UMH

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Jue 23/02/2023 9:32 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;kmilo_mon_25@hotmail.com <kmilo_mon_25@hotmail.com>

Buen día

Allego contestación par el radicado No. 2022 437

Muchas graicas

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctora

OLGA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Contestación de demanda

Demandante: Herederos de Oscar Dony Gómez Rodríguez

Demandada: Blanca Nelcy Cárdenas Buitrago y otros

Rad. 2022 437

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, actuando como defensora pública de la demandada de acuerdo con poder presentado a su despacho me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la primera: Mi poderdante no se opone a esta pretensión. Acepta que existió una unión marital de hecho.
2. Frente a la segunda: Mi poderdante no se opone a esta pretensión. Acepta que existió una unión marital de hecho luego se creó la sociedad patrimonial pero que actualmente no existen bienes para repartir, como lo establece equivocadamente la sentencia.
3. Frente a la tercera: Mi poderdante no se opone a esta pretensión. Acepta que existió una unión marital de hecho luego se creó la sociedad patrimonial pero que actualmente no existen bienes para repartir, como lo establece equivocadamente la sentencia.
4. Frente a la cuarta: No es una pretensión sino una solicitud para el primer acto procesal del proceso.
5. Frente a la quinta: Nos oponemos debido a que se esta aceptando la unión marital de hecho.

II. A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: Es cierto.
2. Al hecho segundo: Es cierto. Aclarando que el compañero permanente fue Oscar Dony Gómez Rodríguez y no Oscar Dony Gómez Buitrago.
3. Al hecho tercero: Es cierto.
4. Al hecho cuarto: Es cierto.
5. Al hecho quinto: Es cierto.
6. Al hecho sexto: Es cierto.
7. Al hecho séptimo: Es cierto.
8. Al hecho octavo: Es cierto.
9. Al hecho noveno: De acuerdo con los documentos aportados en la demanda los demandantes herederos del señor Oscar Dony Gómez Rodríguez, luego es cierto.
10. Al hecho décimo: No es un hecho relevante al proceso pero es cierto de acuerdo con el poder adjunto al escrito de demanda y que en el despacho ya concedió personería en providencia.

III. FRENTE A LA RELACIÓN DE BIENES

Si bien es cierto este proceso es de naturaleza declarativa y no liquidataria, desde ya se le comunica al despacho judicial que al momento del deceso no existía bienes dentro de la sociedad patrimonial debido a que el causante hizo donación y compraventa de estos. Así como tampoco tenía la posesión del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-162389.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Al no existir conflicto sobre el reconocimiento de la unión marital de hecho la suscrita considera que no se hace necesario proponer ningún tipo de excepción. Pero si dejar claro desde ya que el conflicto se presentará en la liquidación de la sociedad patrimonial en la que desde ya se declara que la sociedad patrimonial al momento de la muerte del Oscar Gómez ya no poseía bienes pues estos fueron vendidos o dados en donación, pero este punto álgido se discutirá en el proceso determinado por la ley y en la etapa correcta.

V. PRUEBAS

1. Documentales:

- 1.1. Registro civil de nacimiento de la señora Blanca Nelcy Cárdenas Buitrago.

VI. AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el artículo 151 del C.G.P. mi poderdante manifiesta a través mía que no cuentan con los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Luego no tienen capacidad económica para sufragar los gastos que genere este proceso. La manifestación la solicitante la hace bajo la gravedad de juramento.

VII. NOTIFICACIONES

Apoderada: La suscrita identificada en la carrera 40 A No. 33-17 Barrio Barzal Alto en Villavicencio. Cel. 316 539 25 58. papalacios@defensoria.edu.co
papalaciosaguilar@gmail.com.

A la demandada: blancanelcy2001@gmail.com. Calle 7 sur Un. 34ª 79
Conjunto Cerrado Portales de Gratamira. Cel. 320 872 42 35.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública